

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****75****MADRID NÚMERO 82****EDICTO**

Don Juan Manuel Escourido Perez-Sindín, letrado del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 839 de 2014, se siguen autos de Procedimiento Ordinario en los que se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 182 de 2015

Madrid, a 23 de septiembre de 2015.—La magistrada-juez, Eva Estrella Ramírez García.

La ilustrísima señora doña Eva Estrella Ramírez García, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 82, de los de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario civil número 839 de 2014, promovidos por “Grenke Rent, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Martínez Mínguez, dirigida por el letrado don Gonzalo Álvarez de Neyla Enrich, contra “Logística Eusare, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Martínez Mínguez en nombre y representación de “Grenke Rent, Sociedad Anónima”, contra “Logística Eusare, Sociedad Limitada”, rebelde en estos autos, y en consecuencia debo:

Declarar extinguido y resuelto el contrato 121-1151.

Declarar y declaro extinguido y resuelto el acuerdo celebrado respecto del aplazamiento de pago.

Condenar y condeno a la demandada a devolver el bien objeto del contrato, impresora multifunción Xerox DC250 número de serie 3816460777, en el domicilio de la actora o de quien esta designe asumiendo la demandada todos los costes de la entrega.

Condeno a la demandada a pagar a la actora 5.221,43 euros por rentas debidas, los intereses pactados que ascienden a 370,15 euros a la fecha de la demanda, y que se incrementarán cada día hasta el pago en 0,823 euros, y 3,821 euros por cada día de retraso en la devolución del bien, que a la fecha de la demanda ascendía a 1.719,60 euros, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Se advierte a las partes que:

No se admitirá dicho recurso si al interponerse no se acredita por escrito haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el importe de 50 euros, siendo la exigencia de este depósito compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Si se desestima el recurso la parte perderá la consignación a la que se dará el destino legalmente previsto.

Publicación

Firmada la anterior sentencia es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Logística Eusare, Sociedad Limitada”, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de febrero de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/7.029/18)

